

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.D.C. (77 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA D.C.).**

**E. S. D.**

**PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**DE MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN**

**CONTRA IVAN DARIO ROJAS MORALES.**

**RAD. 2021-00522-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Art.96 del C.G.P.**

**JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, con oficina profesional ubicada en la Calle AV. 19 NUMERO 3-A-43, edificio PROCOIL BOGOTA D.C., mi correo es:juanfvegah@gmail.com, actuó en nombre y representación de la parte demandada señor: IVAN DARIO ROJAS MORALES, igualmente persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad en la Carrera 13 numero 13- 20 apartamento 203 Edificio SAN JOSE DEL PARQUE ARMENIA (Quindío), su correo es: ivandariorojasmorales@hotmail.com ,identificado con c.c. No 7.527.233 de Armenia (Q),tel3102483192, obrando en nombre y representación de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que ya obra dentro el proceso, y estando dentro de la oportunidad procesal, me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que procedo a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA impetrada en contra de mi mandante, atendiendo el contenido del Auto admisorio de la demanda, de fecha tres(3) de agosto de dos mil veintiuno(2021), el cual fue notificado a mi mandante mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2021,en los siguientes términos:

### **I EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

LA

**PRIMERA:- MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO LA ADMITE.-**

VEAMOS: Es importante desde ya hacer ver al señor Juez, que no es cierto que entre: MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN E IVAN DARIO ROJAS MORALES, se haya celebrado expresamente un contrato de arrendamiento con las formalidades que quiere hacer ver la demandante,(arrendadora, arrendatario, objeto del contrato, destinación del inmueble, fecha de iniciación del contrato, termino de duración del contrato, valor del canon de arrendamiento mensual),por no llenarse estas formalidades se entiende que no existe ningún contrato de arrendamiento. Por tratarse de un acta de conciliación en que principalmente se acuerda la venta conjunta de los bienes inmuebles (apto y garaje) adquiridos y posteriormente adjudicados en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, los cuales quedaron en común y proindiviso, es decir, como copropietarios cada uno del 50%.Ahora en la misma Acta reza que se da un período de gracia de seis (6) meses para que continúe viviendo el hoy demandado, y a partir del día 16 de octubre de 2008 hasta el día

15 de febrero de 2009, el señor Iván pagaría la suma de \$400.000 por concepto de arrendamiento, pero, supeditado a que la señora, MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN, ".....NO reciba el valor correspondiente a su cuota parte por la venta del apto y garaje" PARAGRAFO DOS (2) DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ACTA DE CONCILIACION. Pero, desafortunadamente la señora MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN, NO CUMPLIO con su obligación de firmar la correspondiente escritura de venta, por tanto, al no cumplir no recibió su dinero EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , quedaba finiquitado, y a partir de esa fecha del compromiso, ya no habría existencia de ninguna obligación de pagar canon de arrendamiento, sino que CONJUNTAMENTE se OBLIGAN A VENDER CADA UNO el 50% , lo que se entiende que ya correspondería es a otra clase de acción judicial y no precisamente en la que nos encontramos.

**SEGUNDA.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO LA ADMITE.

VEAMOS: No admite esta pretensión mi mandante, pues como se demostrará a lo largo del trámite que no le asiste razón valedera para que las pretensiones del actor salgan abantes, pues así se demostrara con las excepciones de mérito que se platearan.

## **II EN CUANTO A LOS HECHOS.**

EL

**PRIMERO.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE LO ADMITE,-

VEAMOS: Manifiesta mi mandante, que es cierto que, a través de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho de su matrimonio, se adjudicó a cada uno el 50% de los bienes objeto de liquidación.

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE LO ADMITE.

VEAMOS: manifiesta mi mandante que "se llegó a la elaboración del acta referida, precisamente para que en un futuro no nos encontráramos en esta situación, desafortunadamente fuimos mal asesorados, y dejaron micos dentro de la redacción del acta, que hasta ahora llevábamos cinco (5) procesos, pues la mencionada acta carece de exigibilidad legal, su redacción es tan pésima que se está prestando para confusiones de tipo legal y además contradictoria, especialmente en los acuerdos numeral quinto(5º ) y octavo(8º) y parágrafo dos (2º) del décimo primero del contenido del Acta, es decir, se excluyen entre sí, según el señor Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá. (proceso: Ej. 2017-421-00), no sirve como título para obligaciones de dar, hacer o no hacer".

**TERCERO.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO LO ADMITE.-

VEAMOS: Es importante hacer ver señor Juez, que por tratarse de una adjudicación en común y proindiviso entre comuneros, no se podría establecer obligaciones contractuales de arrendamiento, con fecha de iniciación que fue del 16 de octubre de 2008 hasta el 15 de febrero de 2009., pues obsérvese que en ninguna de los apartes del acta mencionada aparece que cosa iba a arrendar, es decir, sus linderos generales y espéciales., brilla por su ausencia.

Lo único claro es que, a partir del 15 de febrero de 2009 a la fecha, no existe ningún contrato arrendamiento.

De ahí en adelante desaparece la figura del arrendamiento y se genera una obligación de hacer, es decir, vender conjuntamente sus derechos.

**CUARTO.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO NIEGA.-

VEAMOS.-No es cierto como lo trata de hacer ver la demandante que mi mandante no haya cumplido con el compromiso de asistir a la Notaria 76 de Bogotá, pues según certificación que se anexa a la presente MI MANDANTE ASISTIO A CUMPLIR SU COMPROMISO LLEVANDO EL DINERO PARA SER ENTREGADO, pero, como se ha venido afirmando, la que no CUMPLIO FUE LA HOY DEMANDANTE,(se anexa constancia).Ahora no se entiende a que refiere a una restitución de cuota del inmueble arrendado, cuando no existe ningún documento que se exprese que le fue entregado como: inmueble y sus linderos, bienes etc.

**QUINTO .-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO LO ADMITE.-

VEAMOS:-Nuevamente insisto, en que el acta de conciliación base de esta acción civil, no es exigible, es contradictoria, excluyente, no es clara, no representa un verdadero título, por falta de fecha para empezar a pagar la suma de dinero por el arrendamiento al que hace referencia la demandante.

Por otra parte, se habla de una prórroga automática, pero en el acta no se dice desde cuando se debe prorrogar ese contrato, pues no hay fecha cierta para iniciar el supuesto contrato.(ver decisión señor Juez 71 CMPAL).En conclusión carece de validez tal afirmación de la parte demandante.

**SEXTO.-** MANIFIESTA MI MANDANTE QUE NO LO ADMITE.-

VEAMOS.- AL no existir ninguna obligación contractual, no se puede llegar a ejecutar una obligación, cuando ni siquiera se tiene su título base de acción, pues la única que se tiene es el acta de conciliación referida, y esta carece de EXIGIBILIDAD. Por lo anterior tampoco es viable entrar a determinar unos presuntos canon de arrendamientos que son ilegales a la luz de la misma ley.

**SEPTIMO-** NO ES UN HECHO.-

### III EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO A PROPONER

#### A- LA NO EXIGIBILIDAD DEL ACTA BASE DE LA ACCION INCOADA POR LA DEMANDANTE.

Sustentación:

Parto de la decisión que tomo el señor Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo con radicación numero:2009-0594-00, dentro del cual estaban entrelazadas las mismas partes, teniendo como base de la acción la misma acta de nuestro asunto. En esa oportunidad sostuvo después de un estudio minucioso del acta de conciliación numero 006/08 de fecha de 07/03/2008, SOSTUVO:".....(sic.)1.-La obligación que pretende la actora, su apoderado, se ordene cumplir al demandado es la del párrafo de la cláusula OCTAVO de documento" acta de conciliación 006/08"anexado en la demanda tal como lo señala en escrito subsanatorio.

Sin embargo, no es procedente que el juzgado ordene al sujeto pasivo que proceda "**a realizar los trámites para venta**" del apartamento y garaje que en ese acuerdo se señala, pues la obligación no es individual de dicho señor, sino "**conjunta**" con la actora.

En ese sentido la exigibilidad de la obligación se encuentra condicionada al acuerdo previo de las partes, pues ninguno de ellos, se encuentra autorizado para hacerlo individualmente, como quiera que- se reitera- "se obligan en forma conjunta" a estos trámites.

La obligación principal de esa cláusula OCTAVO, permite que el demandado no la cumpla según el párrafo mencionado.

2 Al no ser demandable por vía ejecutiva esta curiosa "obligación" del párrafo, por las razones indicadas, tampoco se abre camino la subsidiaria de perjuicios."

De la misma manera al conocer el señor Juez 71 CMPL un asunto entre las mismas partes y teniendo como base la misma acta de conciliación número 006/08, considero:

"VEAMOS..."1.-El artículo 422 del C.G.P establece que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.*"

2.Revisado el acuerdo conciliatorio que se presenta como título base de la ejecución, se encuentra que el numeral 5º contiene la obligación adquirida por el demandado IVAN DARIO ROJAS MORALES, consistente en que "*seis meses después de la fecha en que la cónyuge deje de vivir en el apartamento y hasta el 15 de febrero de 2009, pagará a MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN la suma de \$400.000 mensuales, por concepto de arrendamiento*".

2.1 El numeral del acuerdo transcrito parece estar suficientemente claro, tanto que no da lugar a interpretarlo de otra manera más que el demandado se obligó a pagar la suma acordada desde que su anterior cónyuge se fuera del inmueble hasta el 15 de febrero. No obstante, más adelante en el mismo acuerdo, se puede leer: *"Parágrafo 2: El arriendo se pagará hasta que a MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN no reciba el valor correspondiente a su cuota parte por la venta del apartamento y garaje"*.

3.-Teniendo en cuenta que no se establece de manera precisa la fecha en la que ha de empezar a pagar la suma y hay una evidente contradicción entre el numeral quinto(5º) el acuerdo base de la ejecución librada y el parágrafo segundo (2º), no puede decirse que el acta presentada goce de la característica de claridad necesaria en cualquier título sobre el cual se pretenda su ejecución.

4.-De anterior, deviene la prosperidad del recurso.

5. Finalmente con lo expuesto el señor Juez 71 Civil Municipal revoca.

Ahora para dilucidar aún más los planteamientos anteriores, vale la pena traer a colación la doctrina expuesta por el tratadista foráneo HUGO ROCCO, que enseña:

*"El concepto de exigibilidad importa, en cambio, que el derecho, aun siendo cierto ilícito no esté sujeto en su ejercicio a hechos, eventos, o actos que impidan el ejercicio mismo de él. Así, si existe un plazo este deberá haber expirado; si existe una condición suspensiva, esta deberá haber sido presentada, o por lo menos , ofrecida; si debe realizarse un acto procedente al ejercicio del derecho, se lo deberá haber cumplido previamente etc."*(tratado de derecho procesal civil tomo IV , pag.137).

*Así también lo ha manifestado el Consejo de Estado, en su sección segunda, mediante el Auto numero 2500234200020140376601(12962015),07/14/16:*

*Exigibilidad del título ejecutivo o de la obligación contenida en él es de aquella característica que permite hacerla efectiva sin que para el efecto sea necesario el cumplimiento de condición o plazo alguno. En otras palabras, como "... Que solo se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, es tos es, aquellas que no están sujetas ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido la condición se haya cumplido..."*

No obstante lo anterior, preciso que aquellas obligaciones que están sujetas al cumplimiento de algún plazo o condición sólo se pueden ejecutar cuando tales circunstancias, es decir, el,plazo o la condición se han superado.

Aterrizando a nuestro caso, tenemos que el acta base de la acción, fue concedida dentro de la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes aquí enfrentadas y como resultado de ella, acordaron la permanencia del ejecutado en el inmueble

cancelando a partir de octubre de 2008 hasta el 15 de febrero de 2009, el valor de \$400.000 mensuales, obligación que fue cumplida en su totalidad, sin embargo, lo que pretende la demandante es revivir un contrato inexistente, con el fin de que posteriormente ejecute en contra de mi mandante, sobre el pago de unos mal llamados cánones de arrendamiento desde el día 16 de octubre de 2008 hasta el 15 de octubre de 2021. No hacen parte de la mencionada acta de conciliación, entonces mal puede obligarse al demandado a cancelar una obligación no exigible. También, tenemos que de acuerdo a la explicación de la Sala de Consejo de Estado, si no existe una condición o ,plazo y estos no han sido cumplidos, no es exigible la obligación, en este caso se PACTO UNA OBLIGACIÓN CONJUNTA, que debían cumplir ambas partes, circunstancia que como ya se ha reiterado muchas veces, solo obedeció, cumplió, acato mi mandante, entonces estos conllevaría que a partir del 16 de febrero de 2009 momento en el cual el señor IVAN DARIO ROJAS MORALES, se presentó en la notaria 76 de Bogotá, para cancelar el precio del inmueble, **DETERMINO LA NO EJECUCION DE LA OBLIGACION POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIÓN.**

De otra parte el Alto Tribunal , también concluyo en este tema que la obligación "se convierte en exigible cuando se ha vencido el termino concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto."(C.P. Sandra Ibarra).

Véase que aquí el plazo máximo para el pago de los mal llamados cánones de arrendamiento era el 15 de febrero de 2009, luego de allí no había nada pactado al respecto, sino una obligación conjunta, la que la ejecutante omitió, así que el convenio entre ellos fue solamente el periodo de octubre de 2009 a 15 de febrero de 2009, cánones que cancelo el ejecutado.

**C.-EL ACTA DE CONCILIACION NUMERO 006/08 de fecha 07/03/2008, LAS PARTES LE DIERON CARÁCTER DE COSA JUZGADA LO CONCERNIENTE A LO PACTADO EN EL ARRENDAMIENTO TEMPORAL.**

Otro argumento válido para tener en cuenta, es lo pactado por las partes en el Acta de Conciliación **CLAUSULA DECIMO CUARTO** que dice-"En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil y especialmente la ley 640 de 2001, las partes confieren los efectos de cosa juzgada a la presente conciliación, excepto en relación con la cuota alimentaria, custodia, cuidado personal, visitas, la cual puede variar dependiendo de las condiciones de los interesados y aceptan que contra ella no procede recurso alguno .".

Téngase en cuenta, que las partes LE DIERON FUERZA DE COSA JUZGADA MATERIAL a todo lo que se desprenda de la obligación de contrato de arren-

damiento por el periodo de octubre 15 de 2008 a febrero 15 de 2009., es decir, todo lo concerniente a lo que se genere ya no es viable por ninguna vía judicial, pretender revivir un contrato que a la ley de la conciliación ya ha fenecido con las consecuencias de cosa juzgada según lo pactado.

**D. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TIENE SUS EXTREMOS DE VIGENCIA SIN RENOVACION ALGUNA.**

Téngase en cuenta señor Juez, al resolver ésta excepción planteada que en el cuerpo del Acta de Conciliación, aparece taxativamente el incisión del contrato y su fenecimiento, sin ninguna renovación pactada así: Inicio el 16 de octubre de 2008 con terminación definitiva el 15 de febrero de 2009. **De ahí en adelante se convierte en la obligación de vender conjuntamente el bien inmueble.**

**IV-MEDIOS DE PRUEBA**

**1-DOCUMENTALES.**

Ruego al señor Juez, tener como pruebas documentales, las que obran en la demanda principal, especialmente el Acta de Conciliación número 006/08.

- 1.1. Recibos de pago canon de arrendamiento entre el 15 de octubre de 2008 al 15 de febrero de 2009.
- 1.2. Copia decisión señor Juez 12 CCTO BOGOTA
- 1.3. Copia decisión señor Juez 71 Civil Municipal
- 1.4. Copia acta de cumplimiento ante la Notaria 76 de Bogotá. (16/02/2009).

**2.-INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Ruego al señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que debe absolver la demandante sobre los hechos que originaron su demanda y las excepciones propuestas. Para efectos de notificaciones por favor tener en cuenta la suministrada con la demanda principal.

**V- ANEXOS**

- 1.Poder para actuar.
- 2.-Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**VI- NOTIFICACIONES**

1.-Ruego tener para efectos de notificaciones a la parte demandante sus datos que aparecen en su libelo de mandatorio.

2.Al demandado le podrán notificar en su domicilio y asiento de sus negocios en la ciudad de armenia (Quindío), ubicada en la Carrera 13 Numero 13-20 APTO 203-Edificio SAN JOSE DEL PARQUE, tel 3102483192, correo: [ivandariorojasmorales@hotmail.com](mailto:ivandariorojasmorales@hotmail.com).

3.-Al apoderado me podrán notificar en la Calle avenida 19 número 3-A-43 of 223-Edificio Procoil BOGOTA D.C.email:juanfvegah@gmail.com-tel 3124408329.

**CONSTANCIA:** Para efectos legales a que hay lugar, me permito informar al despacho que he enviado copia de esta contestación a la parte actora según correo suministrado en la demanda principal: [mariajosedgm@yahoo.com.co](mailto:mariajosedgm@yahoo.com.co) y a su apoderada correo: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com) (Art.78 numeral 14 del C.G.P.) y decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez ,



---

**JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ.**  
C.C. No 3.009.966 de BOGOTA D.C.  
T.P. No 52531 del C.S.J.



148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 11 SEP. 2018,  
Ejecutivo n° 2017 – 421 00

Se decide el recurso de reposición, presentado por el demandante en contra del auto de 23 de noviembre de 2017 que libró mandamiento de pago.

Argumentos del recurrente

Aduce que el auto recurrido debe ser revocado pues el acta de conciliación no reúne las características necesarias para ser exigible.

Consideraciones

1. El artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.”*

2. Revisado el acuerdo conciliatorio que se presenta como título base de la ejecución, se encuentra que el numeral 5° contiene la obligación adquirida por el demandado Iván Darío Rojas Morales consistente en que *“seis meses después de la fecha en que la cónyuge deje de vivir en el apartamento y hasta el 15 de febrero de 2009, pagará a María José del Perpetuo Socorro Díaz Granados Marín la suma de \$400.000 mensuales, por concepto de arrendamiento”*.

2.1. El numeral del acuerdo transcrito parece estar suficientemente claro, tanto que no da lugar a interpretarlo de otra manera más que el demandado se obligó a pagar la suma acordada desde que su anterior cónyuge se fuera del inmueble hasta el 15 de febrero. No obstante, más adelante en el mismo acuerdo, se puede leer: *“Parágrafo 2: El arriendo se pagará hasta que María José del Perpetuo Socorro Díaz Granados Marín no reciba el valor correspondiente a su cuota parte por la venta del apartamento y garaje”*

3. Teniendo en cuenta que no se establece de manera precisa la fecha en la que ha de empezar a pagar la suma y hay una evidente contradicción entre el numeral quinto del acuerdo base de la ejecución librada y el parágrafo segundo, no puede decirse que el acta presentada goce de la característica de claridad necesaria en cualquier título sobre el cual se pretenda su ejecución..

4. De lo anterior, deviene la prosperidad del recurso.

## Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto del 23 de noviembre de 2017.

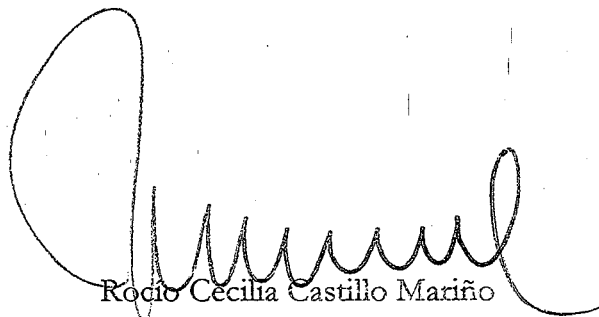
Segundo: En consecuencia, se dispone:

Negar el mandamiento de pago solicitado por falta de claridad en el título base de la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir remanentes, ponerse a disposición del despacho correspondiente. Por secretaría ofíciase.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



Rocio Cecilia Castillo Maríño  
Juez

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL                                                          |    |
| El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO                                |    |
| No. <u>53</u> hoy <u>12 SET. 2018</u>                                               |    |
| SECRETARIA,                                                                         |    |
|  |    |
| FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS                                                     | CM |

6  
37

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., dieciséis de Marzo de dos mil diez.  
Proceso No. 2009-0594

Sería el caso dar curso a la demanda presentada si no fuera porque ahora se observa circunstancias que lo hacen improcedente, motivo por el cual se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, por las siguientes razones:

1. La obligación que pretende la actora, su apoderado, se ordene cumplir al demandado es la del parágrafo de la cláusula **OCTAVO** del documento "**ACTA DE CONCILIACION 006/08**" anexado con la demanda, tal como lo señala en escrito subsanatorio.

Sin embargo, no es procedente que el Juzgado ordene al sujeto pasivo que proceda "**a realizar los trámites para venta**" del apartamento y garaje que en ese acuerdo se señala, pues la obligación no es individual de dicho señor, sino "**conjunta**" con la actora.

En ese sentido la exigibilidad de la obligación se encuentra condicionada al acuerdo previo de las partes, pues ninguno de ellos se encuentra autorizado para hacerlo individualmente, como quiera que se reitera- "**se obligan en forma conjunta**" a esos trámites.

La obligación principal de esa cláusula **OCTAVO**, permite que el demandado no la cumpla según el parágrafo mencionado.

2. Al no ser demandable por vía ejecutiva esa curiosa "**obligación**" del parágrafo, por las razones indicadas, tampoco se abre camino la subsidiaria de perjuicios.

NOTIFIQUESE,

  
**JOSE ALDEAMAR CORREDOR C.**

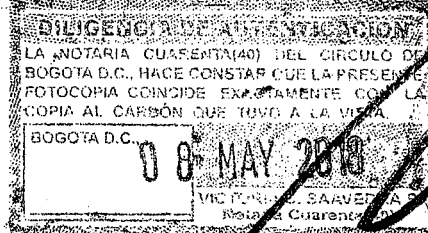
Juez

|                                                   |                 |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ |                 |
| Secretaría                                        |                 |
| Bogotá D.C.                                       | 06 ABR. 2010    |
| Por ESTADO N° <u>17</u>                           | de la fecha fue |
| notificado el auto anterior.                      |                 |
| MIREYA SANDRA HOLGUIN<br>Secretario               |                 |



|                                                                                                                                           |     |     |      |                         |                   |            |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|-------------------------|-------------------|------------|------------|
| CIUDAD                                                                                                                                    | DIA | MES | AÑO  | COD. BANCO              | No. CUENTA CHEQUE | CHEQUE No. | VALOR      |
| Bogotá (Cra)                                                                                                                              | 19  | 11  | 2003 |                         |                   |            |            |
| CTA. CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA. DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/> FDO. COMUN ORDINARIO <input type="checkbox"/> |     |     |      |                         |                   |            |            |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA                                                                                                           |     |     |      |                         |                   |            |            |
| NUMERO DE CUENTA                                                                                                                          |     |     |      |                         |                   |            |            |
| NOMBRE DEPOSITANTE                                                                                                                        |     |     |      |                         |                   |            |            |
| TELEFONO DEPOSITANTE                                                                                                                      |     |     |      |                         |                   |            |            |
|                                                                                                                                           |     |     |      | No. CHEQUES DEPOSITADOS | TOTAL CHEQUES     |            |            |
|                                                                                                                                           |     |     |      |                         | EFFECTIVO         |            | \$ 200.000 |
|                                                                                                                                           |     |     |      |                         | TOTAL             |            | \$ 200.000 |

"El recibo por parte del Banco de los cheques relacionados en este formato no implica que estos cumplan con los requisitos legales, de seguridad y de forma. La copia de este documento no será válida sin sello y firma del cajero. Para efectos probatorios prevalecerán los datos indicados en el original".



CLIENTE

Este recibo de consignación se discrimina así:

Alimentos: \$ 800.000, ..

Arriendos: \$ 400.000, ..



# DEPOSITOS

No. 23680910

|                                                                                                                                           |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|----|-----|----|-----|------|------------|--|-------------------|--|------------|--|-------|--|
| Ciudad                                                                                                                                    | Med | DIA | 12 | MES | 12 | AÑO | 2008 | COD. BANCO |  | No. CUENTA CHEQUE |  | CHEQUE No. |  | VALOR |  |
| CTA. CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA. DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/> FDO. COMUN ORDINARIO <input type="checkbox"/> |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA<br>Maria Jose Diaz Granados                                                                               |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NUMERO DE CUENTA<br>2103410216530                                                                                                         |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEPOSITANTE<br>Sara's Rojas M.                                                                                                     |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TELEFONO DEPOSITANTE<br>626702 Alimentos/Arriendo                                                                                         |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| No. CHEQUES DEPOSITADOS                                                                                                                   |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL CHEQUES EFECTIVO                                                                                                                    |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL                                                                                                                                     |     |     |    |     |    |     |      |            |  |                   |  |            |  |       |  |

CLIENTE

Este recibo de consignación se discrimina así:  
Alimentos: \$ 800.000, Arriendo: \$ 400.000,



# DEPOSITOS

No. 19522990

|                                                                                                                                           |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----|----|-----|---|-----|----|------------|--|-------------------|--|------------|--|-------|--|
| Ciudad                                                                                                                                    | Bogota | DIA | 13 | MES | 1 | AÑO | 09 | COD. BANCO |  | No. CUENTA CHEQUE |  | CHEQUE No. |  | VALOR |  |
| CTA. CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA. DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/> FDO. COMUN ORDINARIO <input type="checkbox"/> |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA<br>Maria Jose Diaz Granados                                                                               |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NUMERO DE CUENTA<br>2103410216530                                                                                                         |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEPOSITANTE<br>Sara's Rojas M.                                                                                                     |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TELEFONO DEPOSITANTE<br>626702 Alimentos/Arriendo                                                                                         |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| No. CHEQUES DEPOSITADOS                                                                                                                   |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL CHEQUES EFECTIVO                                                                                                                    |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL                                                                                                                                     |        |     |    |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |

CLIENTE

Este recibo de consignación se discrimina así:  
Alimentos: \$ 800.000, Arriendo: \$ 400.000



# DEPOSITOS

No. 24966201

|                                                                                                                                           |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----|---|-----|---|-----|----|------------|--|-------------------|--|------------|--|-------|--|
| Ciudad                                                                                                                                    | Bogota | DIA | 2 | MES | 3 | AÑO | 09 | COD. BANCO |  | No. CUENTA CHEQUE |  | CHEQUE No. |  | VALOR |  |
| CTA. CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA. DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/> FDO. COMUN ORDINARIO <input type="checkbox"/> |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA<br>Maria Jose Diaz Granados                                                                               |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NUMERO DE CUENTA<br>2103410216530                                                                                                         |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| NOMBRE DEPOSITANTE<br>Sara's Rojas M.                                                                                                     |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TELEFONO DEPOSITANTE<br>626702 Alimentos/Arriendo 15 dias                                                                                 |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| No. CHEQUES DEPOSITADOS                                                                                                                   |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL CHEQUES EFECTIVO                                                                                                                    |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |
| TOTAL                                                                                                                                     |        |     |   |     |   |     |    |            |  |                   |  |            |  |       |  |

CLIENTE

Este recibo de consignación se discrimina así:  
Alimentos: \$ 800.000, Arriendo 15 dias: \$ 200.000, febrero /09.

**ACTA DE PRESENTACION No. 008/09**

La suscrita Notaria Setenta y seis (76) de Bogotá D.C.- Encargada, en uso de sus facultades legales y en especial, las consagradas en el artículo 96 del Decreto 960 de 1970 Estatuto del Notariado y conforme a lo previsto en el artículo 45 del Decreto 2148 de 1983, expresamente da fe de lo siguiente:

Que hoy dieciséis (16) de Febrero de dos mil nueve (2009), a las 08:00 a.m., se hizo presente:

**IVAN DARIO ROJAS MORALES** , varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en la Carrera 50 No. 150 A-85 Apto 15 - 502 Barrio Mazuren Tel. 6261702, identificado con cédula de ciudadanía 7.527.233 de Armenia (Quindío), y manifestó que:

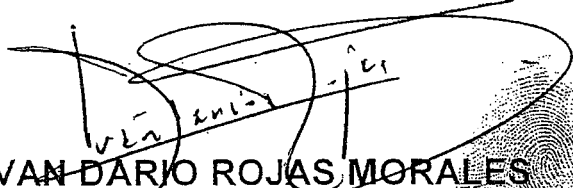
a.- Que el compareciente y **MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 41.750.902 de Bogotá suscribieron ACTA DE CONCILIACION 006/08 el 7 de Marzo de 2.008 en la Notaría 76 de Bogotá en la cual acordaron entre otros que: "...IVAN DARIO ROJAS MORALES se obliga en forma irrevocable e incondicional en Febrero 15 de 2.009 a comprar el derecho de dominio y propiedad sobre el 50% del apartamento 502 y garaje 148 de Mazuren, Agrupación 8, ubicados en la Transversal 43 No. 148-37 hoy Carrera 50 No. 150 A-85 de Bogotá. Folios de matrícula Inmobiliaria: Apartamento 502: 50N-20149526 y Garaje 50N-20149355, que tiene **MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN**, por valor de \$56.780.000, según avalúo actual..."

b.- En relación a los hechos anteriormente mencionados el señor **IVAN DARIO ROJAS MORALES** comparece para dar cumplimiento a lo acordado en la cláusula **OCTAVA** del ACTA DE CONCILIACION 006/08 de fecha 7 de Marzo de 2.008 en la Notaría 76 de Bogotá.

c.- Que adjunta fotocopia de:

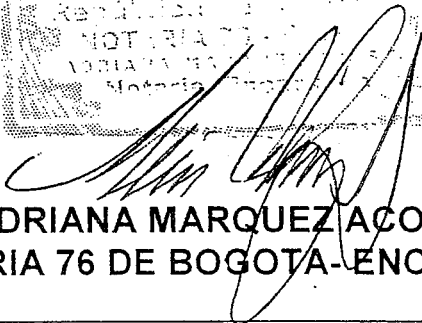
- ACTA DE CONCILIACION 006/08 de fecha 7 de Marzo de 2.008 en la Notaría 76 de Bogotá
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de **IVAN DARIO ROJAS MORALES**

En constancia de todo lo anterior se suscribe la presente acta a las 9: 19 a.m. sin que se haya hecho presente MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN o alguno de sus apoderados que la represente.

  
**IVAN DARIO ROJAS MORALES**

cc. 7524233 Sr. *memoria Q*



  
**ADRIANA MARQUEZ ACOSTA**

**NOTARIA 76 DE BOGOTA-ENCARGADA**

Notaría 76 – Bogotá

Calle 64 No. 10-82- PBX: 6403194

Correo Notaría: [sunotaria76@gmail.com](mailto:sunotaria76@gmail.com)

Correo Personal Notaría: [amamarquez@gmail.com](mailto:amamarquez@gmail.com)

Preparó: diikfm 008



Señor

**IVAN DARIO ROJAS MORALES**

Carrera 50 No 150 A – 85 Apt. 15-502

Bogotá D.C.

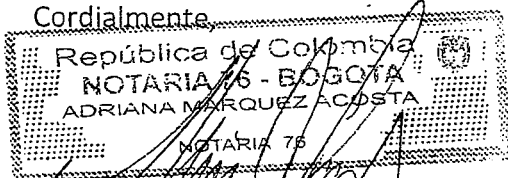
Referencia: Respuesta Derecho de Petición

De acuerdo a su petición de fecha 31 de Agosto de 2009, relacionado con la solicitud de conciliación 117/08 acta de conciliación 006/08 le informo lo siguiente:

1. En el numeral octavo del acta de conciliación el compareciente IVAN DARIO ROJAS MORALES se obligo a comprar el 50% del apartamento 502 y el garaje 148 ubicados en la Transversal 43 No 148 – 37 Mazuren con folio de Matricula Inmobiliaria No 50 N-20149526 garaje 20149355 el 15 de Febrero de 2009.
2. Desconocemos si el 15 de Febrero de 2009 la señora MARIA JOSE DEL PERPETUO SOCORRO DÍAZ GRANADOS MARIN se hizo o no presente en la Notaria 76 para otorgar la escritura.
3. Revisando el sistema de radicados de la Notaría no existe minuta radicada, ni escritura otorgada por ambas partes.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



**ADRIANA MARQUEZ ACOSTA**

Notaria 76 de Bogotá

Notaria 76 – Bogota

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6403194 6067229 – Cel. 310 2722524

Correo Notaría: sunotaria76@gmail.com

E-mail. Privado Notaria: amamarquez@gmail.com

**SEÑOR:**

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF: "DEMANDA VERBAL SUMARIO DE: MARIA JOSE DEL  
PERPETUO SOCORRO DIAZ GRANADOS MARIN CONTRA: IVAN DARIO  
ROJAS MORALES**

**ASUNTO: PODER.-**

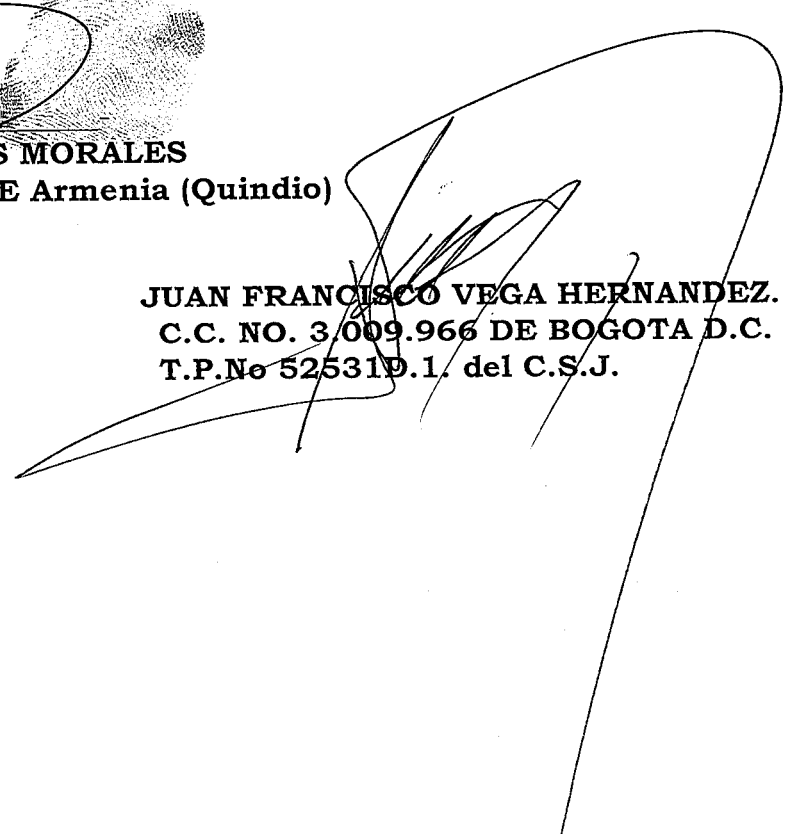
**IVAN DARIO ROJAS MORALES**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Carrera 50 Numero 150 A 85 Apto 15-502, identificado con C.C. No 7.527.233 de Armenia (Quindío), en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a **DR JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ**, identificado con c.c. No 3.009.966 de Bogotá, D.C. portador de la T.P. No 52531 de C.S.J, para que en mi nombre y representación **DE CONTESTACION A LA DEMANDA IMPETRADA EN CONTRA MIA** y continúe hasta Sentencia única. Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo preceptuado en el Art 77 del C.G.P., Y DECRETO 806 DE 2020, además para: SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, solicitar e intervenir en diligencia de conciliación, interponer recursos en especial las de recibir y demás facultades que le otorgue la Ley de acuerdo a la naturaleza del asunto.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al DR VEGA para los fines y en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

  
**IVAN DARIO ROJAS MORALES**  
C.C. No 7.527.233 DE Armenia (Quindio)

**ACEPTO:**

  
**JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ.**  
C.C. NO. 3.009.966 DE BOGOTA D.C.  
T.P.No 52531 P.1. del C.S.J.



01 SEP 2021

19

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE**  
**CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

2311-20978309

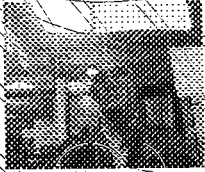
**ROJAS MORALES IVAN DARIO**

quien se identificó con: **C.C. 7527233**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

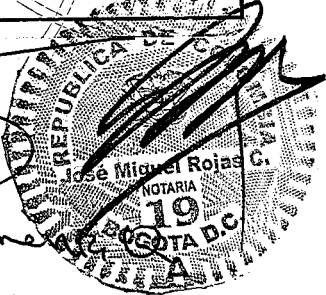
Bogotá D.C. 2021-09-01 14:26:37

ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Codigo verificación: 93siw



**JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO**  
**NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

FIRMA:



CC 7527233



NOTARIA  
19  
BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
**PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante el **NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.**  
se presentó personalmente: **Juan Francisco**

**Vega Hernandez**  
quien exhibió la C.C. No. **3.009.966**

de **Bogotá** y I.P. No. **52551 CS5**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

**Entidad** **Correspondiente**  
**01 SEP 2021**

